

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-378-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESOP, establece la naturaleza de los Cuerpos de Bomberos, organismos orientados al servicio de prevención, protección, socorro y extensión de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antropológico, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, establece que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La Gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 1, manifiesta: *“La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, epidemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico (...);”*

Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 23, estipula: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...);”*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”;*

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: *“La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil y se creó la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos; adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían en materia de Defensa Civil, a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre éstas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la que se establece un régimen desconcentrado de gestión, a través de la creación de 9 Coordinaciones Zonales;

Que, el numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”*; y, como atribuciones y responsabilidades de la precitada Subsecretaría, las siguientes: *“1. Desarrollar el marco normativo y metodologías de gestión eficiente y oportuna de los eventos adversos, para los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y la ciudadanía; 2. Establecer criterios sobre la ocurrencia de probables impactos asociados a la evolución de las amenazas y recomendar los cambios en el estado de alerta; 3. Evaluar el cumplimiento de los planes, protocolos, procedimientos, procesos y normativas para la preparación y respuesta ante los eventos adversos; 4. Dirigir la aplicación de las normas y protocolos de cooperación para la atención de emergencias o desastres fuera del país; 5. Coordinar las acciones de los equipos de respuesta y de asistencia humanitaria para la protección y atención de vidas, bienes, infraestructura y medio ambiente, de acuerdo con los estándares y protocolos vigentes; 6. Desarrollar y coordinar la ejecución de simulaciones y simulacros de gestión de riesgos a nivel nacional e internacional; 7. Dirigir el desarrollo de informes sobre las acciones ejecutadas durante la atención de los eventos adversos; 8. Establecer y coordinar los procesos de actualización, capacitación, entrenamiento, especialización de personal de respuesta y voluntariado; 9. Coordinar la atención de emergencias y desastres aplicando el principio de subsidiariedad; 10. Dirigir la evaluación de daños y análisis de necesidades en los casos de emergencia y desastres; 11. Evaluar los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos, incluyendo recursos movilizados, asistencia humanitaria e impactos; 12. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”*;



Que, en el artículo 11 numeral 11.2.4.1 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala las siguientes atribuciones y responsabilidades del Director/a de Operaciones: *“1.- Dirigir técnicamente en el desarrollo de planes y programas de preparación, emergencia y contingencia para incrementar el nivel de resiliencia y la capacidad de respuesta; 2.- Desarrollar normas, protocolos, procedimientos, metodologías y demás mecanismos para la preparación y actuación oportuna en situaciones de emergencia o desastres; 3.- Establecer criterios para la evaluación de daños y determinación de necesidades, así como de requerimientos operativos y logísticos para la atención de emergencias y desastres; 4.- Determinar directrices para la dotación, almacenamiento, distribución de recursos logísticos y técnicos para las intervenciones de respuesta, de acuerdo con los protocolos, instructivos, procedimientos y demás regulaciones establecidas; 5.- Dirigir la consolidación de los informes de utilización de recursos, presentados por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 6.- Gestionar de manera preventiva acciones e identificar necesidades para la atención emergente de los posibles afectados, en base a escenarios de riesgos, estados de alerta o ante la inminencia de desastres; 7.- Dirigir y planificar los procedimientos de excepción para la entrega de bienes en cualquier lugar del país donde se cuente con ellos; 8.- Coordinar la implementación de las redes nacionales y territoriales de grupos de respuesta; 9.- Disponer la actualización de una base de datos con los grupos de respuesta a nivel nacional y monitorear su participación en la atención de eventos adversos; 10.- Coordinar el servicio de defensa contra incendios; 11.- Coordinar y evaluar las acciones del Comité de Gestión de Riesgos CGR y del Comité de Operaciones de Emergencia COE, en la ejecución de procesos de preparación, respuesta, rehabilitación y recuperación; 12.- Establecer estrategias para garantizar la continuidad de las operaciones y gobernabilidad durante emergencias y desastres; 13.- Definir los criterios técnicos para la declaratoria de emergencia por eventos de origen natural o antrópico; 14.- Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre de 2023, el Señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Señor Jorge Raúl Carrillo Tutivén como Secretario de Gestión de Riesgos; ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de 27 de mayo de 2025.

Que, a través de la Resolución Nro. SNGRE-052-2020, de fecha 12 de Agosto de 2020, la máxima autoridad de la época, dispuso la institucionalización de la *“Guía para Acreditación de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales”*, la misma que tiene por objeto el establecimiento del mecanismo para la acreditación de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales, mediante el cumplimiento de estándares administrativos y operativos que permitan responder de forma eficaz y eficiente para el control y liquidación de incendios forestales;

Que, mediante Resolución No. SNGR-201-2025, de 10 de junio de 2025, el M. Eng. Jorge Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: *“1. Crear El COMITÉ TÉCNICO DE BRIGADAS DE REFUERZO EN INCENDIOS FORESTALES – BRIF; y, 2.*

Expedir el Reglamento para la conformación, organización y funcionamiento del Comité Técnico de las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales (BRIF)”

Que, mediante Informe de la V Acreditación/Reacreditación Nacional de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales BRIF – 2025, elaborado por la Blga. Zaira Massay Reyes y la Ing. Daniela Reyes, Analistas de Operaciones, revisado por el Ing. Juan Galarza Cuadros, Director de Operaciones y aprobado por el Ing. Diego Ripalda López, Subsecretario de Preparación y Respuesta, se concluye y recomienda: ***“Las Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales Aprobadas, cumplieron las dos fases del proceso de acreditación: la documental y el ejercicio práctico. Se acreditaron 4 Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales – BRIF NIVEL A, de los Cuerpos de Bomberos de El Oro, Latacunga, Manta, Chone. Se han acreditado Nivel A: BRIF EL ORO: 141, BRIF LATACUNGA: 35 BRIF MANTA: 52 BRIF CHONE: 27. y Mantener el seguimiento y monitoreo de las BRIF, para el cumplimiento del entrenamiento respectivo y buen estado y funcionamiento de las Herramientas, Equipos y Accesorios.”***

Que, mediante memorando Nro. SNGR-SPREA-2025-0334-M, de 22 de octubre de 2025, el Ing. Diego Ripalda López, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, se dirige al suscrito e informa que, “con base a los resultados alcanzados en el proceso de Acreditación de las Brigadas de Refuerzos en Incendios Forestales – BRIF 2025, se da por concluido, remitiéndose el informe técnico final correspondiente. En este sentido, se solicita *la autorización respectiva para la emisión de la resolución que acredite a las cuatro Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales que cumplieron con los estándares establecidos en la Resolución Nro. SNGRE-052-2020 y su Guía Nacional de Acreditación.”*

Que, conforme consta en la Hoja de Ruta del Memorando Nro. SNGR-SPREA-2025-0334-M, la Máxima Autoridad Institucional señala: *“Autorizado, elaborar resolución”*.

Con los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER lo solicitado en el memorando Nro. SNGR-SPREA-2025-0334-M, de 22 de octubre de 2025, con base al Informe de la V Acreditación/Reacreditación Nacional de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales BRIF – 2025, aprobado por el Ing. Diego Ripalda López, Subsecretario de Preparación y Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- ACREDITAR a como Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales – BRIF NIVEL A, de los Cuerpos de Bomberos de El Oro, Latacunga, Manta, Chone, que cumplieron con los estándares establecidos en la Resolución Nro. SNGRE-052-2020 y su Guía Nacional de Acreditación.

Artículo 3.- DISPONER a las Brigadas de Refuerzo de Incendios Forestales – BRIF de Nivel A y Nivel B acreditadas, el cumplimiento de su misión conforme lo determina la *“Guía para Acreditación de Brigadas de Refuerzo en Incendios Forestales”*.

Artículo 4.- DISPONER a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, la aplicación y socialización de la presente resolución con las brigadas acreditadas.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, el seguimiento a las BRIF acreditadas; y, la gestión que corresponda, respecto al fortalecimiento de las comunicaciones y entrenamiento permanente en temas de manejo de cartografía y uso de formularios de comando de incidente, cuando no sea temporada de incendios forestales.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el cantón Samborondón, a los 27 días del mes de octubre de 2025.

EJECUTESE, CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS